



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Alejandro Sánchez Ortega, quien se ostenta como Síndico suplente en funciones de propietario del Municipio de Colima, del Estado de Colima.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de Mayoría y Validez de veintiuno de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que consta la designación del promovente como Síndico <u>suplente</u> del Municipio de Colima, del Estado de Colima. 2. Certificación de trece de abril de dos mil dieciocho, en la que consta la toma de protesta legal del promovente como Síndico <u>suplente</u> del Municipio de Colima, del Estado de Colima. 3. Copia certificada de diversas constancias relacionadas con el expediente del juicio de nulidad 196/2018 BIS, del índice del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima. 	<p>20455</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer **José Alejandro Sánchez Ortega**, quien se ostenta como Síndico suplente en funciones de propietario del Municipio de Colima del Estado de Colima, contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"1. ACTO. El acuerdo pronunciado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, en fecha 20 de marzo de 2018, en el expediente número 196/2018 bis (bis), notificado el 23 del mismo mes y año, por el cual tuvo por admitida la demanda promovida por el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Directora General del Instituto para el Desarrollo Sustentable, ambos del Gobierno del Estado de Colima, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional, el H. Cabildo, el Presidente y la Oficial Mayor, todos del Municipio de Colima, Colima y, primordialmente, en la parte en que concede a los actores la suspensión de los actos reclamados, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, con la precisión de que 'la convocatoria impugnada a través de este juicio que se inicia no deberá generar efecto alguno, además de que las autoridades administrativas deberán de abstenerse de otorgar concesión administrativa alguna derivada de la convocatoria en comento'.

2. NORMAS GENERALES. A continuación se señalan los preceptos legales respecto de los que se produjo o se intenta producir en agravio de mi representado el primer acto de aplicación:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2018

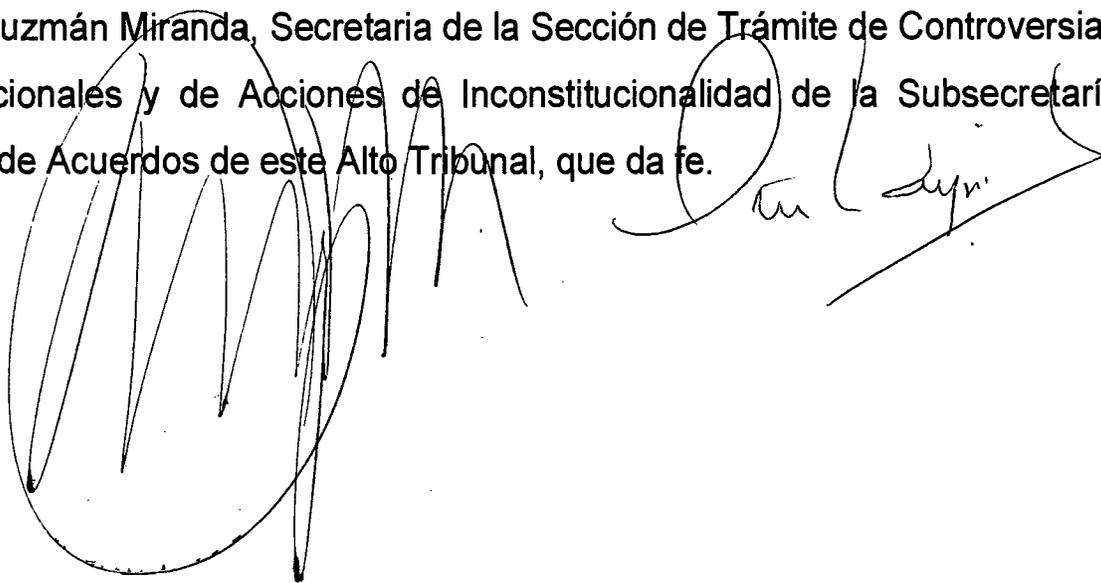
a. Los artículos 1, inciso b), y 11, fracción III, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', en el suplemento número 2 de la edición correspondiente al 01 uno de febrero de 2014 dos mil catorce.

b. Los artículos 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12, 13 y 43 de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial 'EL ESTADO DE COLIMA', EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 5 DE LA EDICIÓN CORRESPONDIENTE AL 08 OCHO DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS, ASÍ COMO EL 'PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE COLIMA', expedido por el entonces Gobernador constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', en el suplemento número 1 de la edición correspondiente al 02 dos de junio de 2012 dos mil doce, por derivar de lo dispuesto en los preceptos señalados en el presente inciso."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).